



Citar este número al responder:
0741-863132022

Guadalajara de Buga, 17 de septiembre de 2024

Señor:
NELSON RUIZ VELASQUEZ
Sin domicilio conocido

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION 0740 No. 0741-0910-2023

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación, se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-002-062-2022
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-0910 DE 2023, <i>"Por la cual se vincula al propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-117235 a la fecha de los hechos al proceso administrativo sancionatorio ambiental".</i>
Fecha del acto administrativo	25 DE JULIO DE 2023
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC
Recurso que procede	NO PROCEDE RECURSO
Término	NO APLICA

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en catorce (14) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

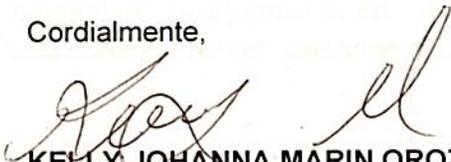
El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera pública de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el término de cinco (5) días.



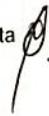
Citar este número al responder:
0741-863132022

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia integra de la Resolución 0740 No. 0741-0910 de fecha 25 de julio de 2023, "Por la cual se vincula al propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-117235 a la fecha de los hechos al proceso administrativo sancionatorio ambiental" y se fija por el termino de 5 días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


KELLY JOHANNA MARIN OROZCO
Técnico Administrativo 13
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Anexos: 14 folios

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapie Garcia, Abogada contratista 

Archivese en: 0741-039-002-062-2022



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-00001171 de 2019, por la cual se inició el proceso.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de se llevó a cabo en la Vereda Patio Bonito, Corregimiento La Floresta, Municipio de Ginebra – Valle del Cauca

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inició el proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con los hechos, el presunto infractor es:

. – **JHON JAIRO ARAGÓN BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.766, en calidad de administrador del predio el Topacio, con domicilio en el Corregimiento La Floresta 1 hacia el callejón la mocha, Ginebra – Valle del Cauca. Tel 3113900698, correo zulayaragon@hotmail.com

Conforme a la consulta realizada al IGAC, el predio con cedula catastral No.763060001000000020638000000000, con matrícula inmobiliaria No. 373-117235, ubicado en el Municipio de Ginebra – Valle del Cauca, es propiedad de:

. – **NELSON RUIZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.921 sin más datos.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Por lo tanto, bajo los principios PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción en materia ambiental:

DAÑO AMBIENTAL	En los términos del literal c) del artículo 42 de la Ley 99 de 1993
INFRACCIÓN AL DEBER NORMATIVO	Toda acción u omisión que constituya violación a las normas de recursos naturales, y de los actos administrativos emanados de la autoridad competente.

El presente caso se procede a su estudio a fin de revisar con la adecuación de terreno e intervención de franja forestal protectora, se trata de un daño ambiental o es una infracción al deber normativo.

HECHOS

Como antecedentes se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur, realizó visita técnica en el predio El Topacio, Ubicado en la Vereda Patio Bonito, Corregimiento La Floresta, Municipio de Ginebra.

Se advierte yerro de digitación, en el sentido que el informe cita como fecha de visita 11/07/2022, cuando corresponde al 11/08/2022, el cual se entiende subsanado con el memorando No. 0741-747802022 de fecha 13 de septiembre de 2022, conforme lo manifiesta el personal técnico, respecto de la fecha de la visita.

Se tiene corrige que conforme la fecha de visita del 11 de agosto de 2022, se verificaron situaciones de interés al derecho ambiental, por lo que se transcribe:

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 11/07/2022 / 09:00 AM
2. **DEPENDENCIA/DAR:** DAR Centro Sur – Unidad Gestión Cuenca Sonso, Guabas, Zabaletas, El Cerrito
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía 14'650.766, expedida en Ginebra, propietario administrador del predio.
4. **LOCALIZACIÓN:** Predio El Topacio, ubicado en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas: 03°43'24.42" N, 76°12'41.10 O, Altura: 1684 msnm.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”



5. OBJETIVO: Visita al predio El Topacio con el fin de evidenciar intervención sobre los recursos naturales.

6. DESCRIPCIÓN:

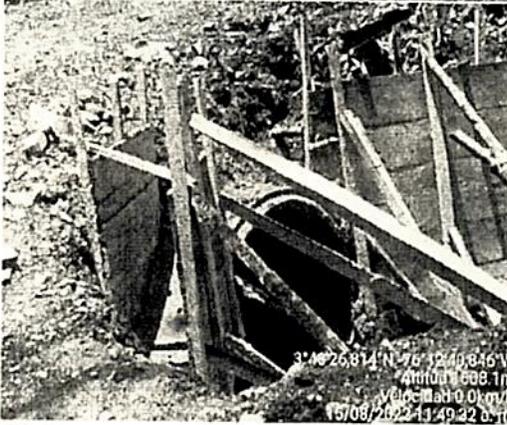
El predio El Topacio, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, ubicado sobre la zona media alta de la subcuenca Paporrinas, la cual está conformada por cuatro corrientes de gua donde algunas nacen en predios de la empresa reforestadora Andina, donde predominan especies de Eucaliptos. Ya sobre el predio El Topacio, se ubican dos corrientes de agua fuentes que cuentan con sus áreas de conservación y de protección, además de cultivos de uva isabela, café y construcción donde se aprecian dos (2) viviendas y área de bodegas, suelos de vocación agrícola con pendientes entre el 10 y 30%. Colindante con la zona de cultivos de uva y café, se ubica una zona de bosque natural secundario conformado por árboles de diversas especies donde se destacan Laureles, Balsos, Yarumos, Fresnos, Guamos, Arrayanes, Niguitos, Manzanillos, Platanilla y Helechos.

Para acceder al predio El Topacio además se hace a través de una vía secundaria la cual comunica a la vereda Patio Bonito con la vereda Valledupar y es utilizada por parte de la comunidad como alternativa de acceso; antes de llegar al predio El Topacio este carretable cruza cuatro (4) corrientes de agua que en la parte baja dan origen a la quebrada Paporrinas, en el momento de la visita se pudo evidenciar que se adelantan actividades de mejoramiento consistente en ubicación de alcantarillas en los pasos por las corrientes de agua de mayor caudal, se ubicaran dos (2) con tubería de 36" de diámetro una en el sitio ubicado en las coordenadas 3°43'38.19"N y 76°12'44.30"O, y otra ubicada en las coordenadas 3°43'26.81"N y 76°12'40.84°, el mejoramiento de la vía se hace en dos sectores donde la vía presenta mayor afectación por pendiente y por caudal de las corrientes en época de lluvias.

M

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”



Obras de arte tipo alcantarillas ubicadas sobre los cauces de mayor caudal, actividad realizada dentro del mejoramiento que se adelanta.

En el sector ubicado sobre el predio El Topacio, la vía se ubica paralela a una corriente de agua, donde en las actividades de ampliación se intervinieron cinco (5) árboles de la especie Balso Tambor, ubicados sobre la zona protectora, los cuales fueron erradicados y aprovechados en madera aserrada encontrándose en el sitio un total de 65 piezas entre tablas y teleras material que de acuerdo a lo manifestado por el encargado del predio será utilizado para mejoramiento de vivienda en el mismo sitio. Los árboles erradicados presentan un CAP de 1.70 metros y una altura total de 12 metros y uno de los aprovechados había sufrido volcamiento donde en la caída afecto otros árboles de menor tamaño.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

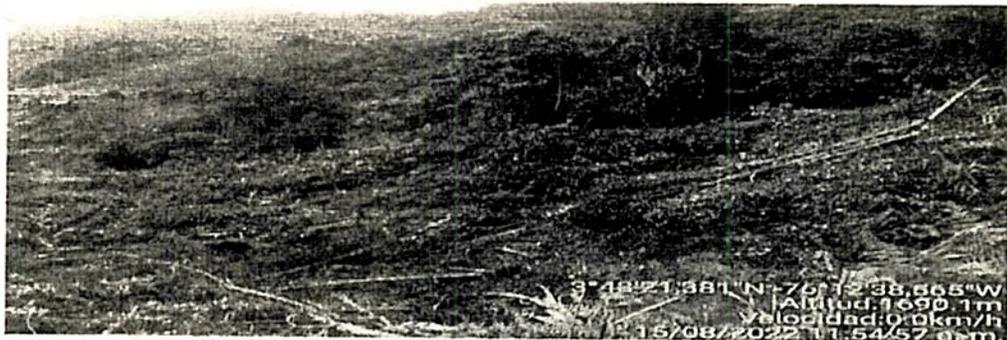


Árboles erradicados ubicados sobre la zona protectora de una corriente de agua afluente de la quebrada Paporrinas.

Otra situación evidenciada en la visita es la intervención sobre un bosque natural secundario que hace parte de la zona amortiguadora de la microcuenca Paporrinas en un área de 5000 metros cuadrados, donde se intervinieron especies como Guamo, Tachuelo, Manzanillos, Laureles, Niquitos, Balsos, área que hacia parte de una zona antigua de cafetal y que por topografía y ubicación se había dejado en regeneración natural con el fin de aumentar cobertura de una corriente de agua que abastece al predio El Topacio y los sobrantes drenan aguas abajo a la corriente de agua denominada Quebrada Paporrinas.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”



Zona intervenida sobre el área amortiguadora de la subcuenca Paporrinas, vegetación perteneciente a bosque natural secundario afectando Guamos, Yarumos Manzanillos, arrayanes, Laureles, Helecho y Platanillas.

Impactos generados sobre los recursos naturales

Afectación de la franja protectora de una corriente de agua afluente de la quebrada Paporrinas que abastece de agua al acueducto de la vereda Loma Gorda.

Con la intervención del bosque natural secundario heterogéneo sobre la zona amortiguadora de la subcuenca Paporrinas, ocasiona que por acción de las aguas de escorrentía genere arrastre de sedimentos alterando la calidad de las aguas de la quebrada Paporrinas.

Las actividades de adecuación se suspendieron mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 11 de agosto de 2022.

7. OBJECIONES: No se presentaron en el momento de la visita.

8. CONCLUSIONES:

Con base en lo observado en la visita se evidencia que las actividades de adecuación realizadas al interior del predio El Topacio, ubicado en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, administrado por el señor JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.766 expedida en Ginebra, se generó impacto sobre los recursos naturales agua y bosque por intervención de zona protectora de una corriente de agua afluente de la quebrada Paporrinas con la erradicación y aprovechamiento de cinco árboles de la especie Balso Blanco y la erradicación de bosque natural secundario heterogéneo en un área de 5000 metros que hacen parte de la zona amortiguadora de la subcuenca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Paporrinas, actividades realizadas sin autorización por parte de la CVC, infringiendo normas ambientales contenidas en la ley 1076 de 2015.

Con base en lo anterior se debe proceder por parte de la CVC, a iniciar el proceso sancionatorio administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de julio de 2009.

En visita de seguimiento de fecha 02 de septiembre de 2022, por parte de personal adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, se evidencia que en el predio El Topacio se continuo con la adecuación de terrenos, por lo que se transcribe el informe de visita:

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

02/09 /2022 / 09:00 AM

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Centro Sur – Unidad Gestión Cuenca Sonso, Guabas, Zabaletas, El Cerrito

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía 14'650.766, expedida en Ginebra, propietario Administrador del predio.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio El Topacio, ubicado en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas: 03°43'24.25" N, 76°12'55.79 O, Altura: 1534 msnm.



5. OBJETIVO:

Visita al predio El Topacio con el fin de evidenciar intervención sobre los recursos naturales atendiendo denuncia anónima con radicado 740832022.

6. DESCRIPCIÓN:

Mediante informe de visita de 11 de agosto de 2022, se reportó una intervención sobre los recursos naturales en el predio El Topacio, donde se evidencio intervención en un bosque natural secundario en un área de 5000 metros cuadrados, de igual forma se evidencio la intervención de cinco (5) árboles ubicados sobre la zona protectora de una corriente de agua los cuales se intervinieron dentro de las actividades de mejoramiento de la vía de acceso al predio.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Las actividades de intervención fueron suspendidas mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 11 de agosto de 2022.

En visita de seguimiento realizada el día 2 de septiembre de 2022 al predio se pudo evidenciar que dentro del mismo predio ya en la parte occidental, se realiza la intervención de un bosque natural secundario en un área de 5000 metros cuadrados actividades consistentes en zocola de las especies consideradas de rastrojo bajo como helechos, zarzas y chilcas además de la erradicación de árboles de las especies Guamo, Tachuelo, Manzanillos, Laureles, Niguitos, Balsos y Yarumos, sobre la franja protectora y amortiguadora de la quebrada Paporrinas, fuente abastecedora de los acueducto de las veredas Loma Gorda y Patio Bonito.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Teniendo en cuenta que las actividades se vienen realizando al interior del predio El Topacio, donde ya se habían suspendido la intervención mediante acta de imposición de medida preventiva de 11 de agosto de 2022, esta situación se considera como agravante dentro del trámite o proceso administrativo sancionatorio iniciado por la CVC, en contra del señor JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía 14'650.766, expedida en Ginebra, en calidad de presunto infractor y copropietario del predio.

7. OBJECIONES:

No se presentaron en el momento de la visita.

8. CONCLUSIONES:

Con base en lo observado en la visita se evidencia que las actividades de adecuación realizadas al interior del predio El Topacio, ubicado en la vereda Patio Bonito, corregimiento La Floresta, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, administrado por el señor JHON JAIRO ARAGON BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 14'650.766 expedida en Ginebra, son reiterativas haciendo caso omiso del acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 11 de agosto de 2022, siendo un agravante en contra del presunto infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado por la CVC, con radicado No 809692022, por lo tanto debe anexarse a dicha carpeta.

Así mismo fue expedida la Resolución 0740 No. 0741 – 001288 de 15 de 2021¹ “Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental” en contra del señor: JHON JAIRO ARAGÓN BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.766, en calidad de administrador del predio, decisión debidamente notificada.

Dentro de las diligencias administrativas del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el correspondiente certificado de tradición para verificar la propiedad del predio, así se tiene el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-117235.

Conforme a lo anterior, se procede a la vinculación del señor Nelson Ruiz Velásquez, en calidad de propietario del predio “San Luis” con matrícula inmobiliaria No. 373-117235, ubicado en el Municipio de Ginebra – Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas las contenidas en el expediente No. 0741-039-002-062-2022, de las que se le corre traslado.

Así mismo, la documental remitida por el IGAC, Certificado de archivo catastral IGAC 763060001000000020638000000000²

¹ Folios 9 a 16

² Folio 62

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

De conformidad con la normatividad ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

De ahí que las políticas públicas propenden por, establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de PREVENCIÓN Y PREACUACIÓN:

La **prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales, son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños porque estos no puede ser conocidos en su exactitud.

Conforme el certificado de archivo catastral IGAC, el señor Nelson Ruiz Velásquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.921, en calidad de propietario del predio “San Luis” con matrícula inmobiliaria No. 373-117235, ubicado en el Municipio de Ginebra – Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio.

De conformidad con lo expuesto, los hechos por los cuales se dio apertura a este proceso sancionatorio ambiental tienen su fundamento jurídico en las normas que se citan en forma expresa así:

1. ADECUACIÓN DE TERRENOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

Artículo 183.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Teniendo en cuenta el hallazgo, se realizó una adecuación de terrenos afectando especies tales como: Guamo, Tachuelo, Manzanillos, Laureles, Niguitos y Balsos, así como el aprovechamiento de otros cinco árboles de las especies Balso, Tambor para mejoramiento de vivienda del predio el Topacio, se debe determinar las condiciones del aprovechamiento forestal.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo (...)
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque (...)
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Finalmente debe establecerse lo concerniente a la intervención de la franja forestal protectora de la cobertura de la corriente de agua que abastece al Predio El Topacio y los sobrantes drenan a aguas abajo a la corriente de agua denominada Quebrada Paporrinas.

2. - INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

ARTICULO 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

Ahora bien, deberá clarificarse que las obligaciones para la conservación al medio ambiente conciernen tanto al estado como a todos los particulares, por ende, frente a la conservación de los bosques y especialmente aquellas áreas en que debe reforzarse aquella protección, el cumplimiento de los mandatos legales no se circunscribe a los propietarios de los predios, y, por ende, su aplicación será *erga omnes*, por precepto constitucional.

Se tiene entonces que, para la adecuación de terreno para establecimiento de cultivo debe adelantarse los permisos correspondientes ante la autoridad ambiental, con el fin de determinar su viabilidad.

Finalmente, y no menos importante, se ha de señalar que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone que las normas ambientales son de orden público, y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia en su aplicación por las autoridades o por los particulares, y es en este marco normativo es que se procede en lo sucesivo del proceso sancionatorio ambiental.

Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la práctica de pruebas tendientes a identificar si se trata de una infracción al deber normativo, para ello se dispone:

1.- Como el presunto responsable es persona natural, para obtener la dirección de notificación física y/ electrónica, se CONSULTARÁ las bases de datos del SISBEN, ADRES, DIAN, RUNT, para que, conforme a los principios de colaboración de las entidades estatales, se suministre la información solicitada.

2.- CONSÚLTESE en la plataforma electrónica del Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), si el vinculado en el presente proceso tiene anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese al expediente la consulta. Igualmente se debe realizar consulta previa a resolver de fondo la actuación administrativa.

3.- CONSÚLTESE ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si el señor NELSON RUIZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.921, tienen derechos ambientales otorgados o si se encuentra en trámite o tramitaron alguna vez solicitud de derecho ambiental relacionado con tala o intervención en el cauce para el predio "San Luis", con matrícula inmobiliaria 373-117235 ubicado Vereda Patio Bonito, Corregimiento la Floresta, jurisdicción del Municipio de Ginebra – Valle del Cauca.

4.- Consúltese al señor JHON JAIRO ARAGÓN BECERRA, para que, si lo saben, suministre la dirección o teléfono de contacto del propietario del predio, a fin de surtir la notificación personal y pueda ejercer el derecho de defensa.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR al proceso administrativo sancionatorio ambiental, bajo el radicado **0741-039-002-062-2022**, el señor **NELSON RUIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.921, como presunto responsable ambiental en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria 373-117235, a la fecha de los hechos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión, además de la Resolución 0740 No. 0741– 001287 del 15 de septiembre de 2022, y de la Resolución 0740 – 0741-001288 de 15 de septiembre de 2022, el señor **NELSON RUIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.921, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **JHON JAIRO ARAGÓN BECERRA**.

ARTÍCULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la practicar las siguientes pruebas:

- 1.- Como el presunto responsable es persona natural, para obtener la dirección de notificación física y/ electrónica, se CONSULTARÁ las bases de datos del SISBEN, ADRES, DIAN, RUNT, para que, conforme a los principios de colaboración de las entidades estatales, se suministre la información solicitada.
- 2.- CONSÚLTESE en la plataforma electrónica del Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), si el vinculado en el presente proceso tiene anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese al expediente la consulta. Igualmente se debe realizar consulta previa a resolver de fondo la actuación administrativa.
- 3.- CONSÚLTESE ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si el señor **NELSON RUIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.650.921, tienen derechos ambientales otorgados o si se encuentra en trámite o tramitaron alguna vez solicitud de derecho ambiental relacionado con tala o intervención en el cauce para el predio “San Luis”, con matrícula inmobiliaria 373-117235 ubicado Vereda Patio Bonito , Corregimiento la Floresta, jurisdicción del Municipio de Ginebra – Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0910 DE 2023
(25 DE JULIO DE 2023)

"POR LA CUAL SE VINCULA AL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 373-117235 A LA FECHA DE LOS HECHOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

4.- Consúltese al señor JHON JAIRO ARAGÓN BECERRA, para que, si lo saben, suministre la dirección o teléfono de contacto de propietario del predio, a fin de surtir la notificación personal y pueda ejercer el derecho de defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuradora Judicial Ambiental Y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González – Judicante H
Revisó: Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC – Sonso-Guabas-Sabaleta-El Cerrito JQ
Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado. JQ

Archivese en: 0741-039-002-062-2022